



COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA "2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXVI LEGISLATURA
RE 21 NOV 2025
14:10h D O

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de noviembre de 2025.

Oficio número: HCEO/LXVI/ZGJ/140/2025.

Asunto: Dictamen 15.

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado **ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 34, 39, 42 fracción XXIII, 64, 68, 69, 73 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno, el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2, el artículo 32 en sus fracciones I y III incisos a) y d); se adiciona la fracción XXXVII recorriéndose la subsecuente del artículo 7, y se adiciona la fracción XXI recorriéndose la subsecuente del artículo 13 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.

DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN
LXVI LEGISLATURA

RE 21 NOV 2025
DO

2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTE No.15

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2, EL ARTICULO 32 EN SUS FRACCIONES I y III INCISOS a) y d); SE ADICIONA LA FRACCION XXXVII RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 7, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTICULO 13 DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

La Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideración siguientes:

I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 de septiembre del año 2025 fue recibido en la secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el artículo 2, el artículo 32 en sus fracciones I y III incisos a y d; se adiciona la fracción XXXVII recorriéndose la subsecuente del artículo 7, se adiciona la fracción XXI recorriendo la subsecuente del artículo 13 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, suscrita por el Diputado Zeferino García Jerónimo.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Oaxaca enfrenta un fenómeno migratorio complejo, marcado por la salida de su población hacia otros estados y países, así como por una fuerte migración interna del campo a la ciudad, motivada por la pobreza y la marginación. Al mismo tiempo, el estado se ha convertido en un punto de tránsito y destino para migrantes de diversas nacionalidades, especialmente en rutas hacia Estados Unidos, aunque cada vez más personas lo eligen como lugar de residencia.

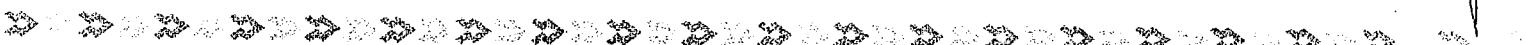
Este contexto migratorio plantea importantes desafíos sociales, especialmente en el respeto a los derechos humanos. Las desigualdades históricas por motivos étnicos, sociales, de género o migratorios dificultan el ejercicio pleno de estos derechos. Por ello, es urgente fortalecer una cultura de respeto y diseñar políticas públicas con enfoque de derechos humanos y no discriminación.

Según la ENADIS, los grupos más vulnerables en México como personas trans, migrantes, jornaleros agrícolas y quienes viven en situación de calle enfrentan altos niveles de discriminación. Una de cada cuatro personas ha sido discriminada por razones como su apariencia, orientación sexual, etnicidad, creencias o condición social.

III.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXXIV, 66 fracciones I y VIII,



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables

TERCERO. - Los derechos humanos se rigen bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, progresividad e interdependencia, características constitutivas de los mismos. Se vuelve oportuno problematizar estos conceptos si lo que se busca es determinar cómo se pueden salvaguardar los derechos humanos desde el ámbito de las políticas públicas.

Destacando que la universalidad implica que todo derecho que sea reconocido como humano no habrá de restringirse a persona alguna a razón de su sexo, edad, nacionalidad, identificación étnica, situación migratoria u otro rasgo político o social.

Lo cual, a su vez, solo puede conseguirse desde los principios de igualdad y no discriminación. La interdependencia conlleva comprender los derechos no como nodos aislados sino como elementos propios de un sistema integrado. Un sistema vivo en el que no se puede incidir sin considerar todas sus partes, independientemente si éstas son representadas por derechos civiles, sociales, culturales, políticos, migratorios, económicos o ambientales.

La indivisibilidad implica que no es posible separar un derecho de otro (no solo en el plano epistemológico sino también en el práctico). Principio del que deriva que todos y cada uno de los derechos son igual de importantes en tanto conforman unidades dentro del sistema ya mencionado. A estos principios se suma el de progresividad, que determina que existen derechos cuyo goce pleno requiere acciones en el corto, mediano y largo plazo. Situación que conlleva esfuerzos permanentes y crecientes por parte de las autoridades del Estado.

CUARTO. - Asimismo, este principio guarda una estrecha relación con que no es concebible la marcha atrás en el goce de ningún derecho. Por lo que, como quizás resulte





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

evidente, al incorporar estas características a los procesos de políticas públicas. Aunado a lo anterior, las acciones para garantizar los derechos humanos deben considerarse desde las ópticas de disponibilidad, adaptabilidad, calidad y accesibilidad. Es decir, que existan los medios, físicos, institucionales y legales, para que todas las personas y colectivos puedan gozar de los derechos, de forma apropiada y suficiente¹.

QUINTO. - De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 4º, 6º y 12.

Fundamento legal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

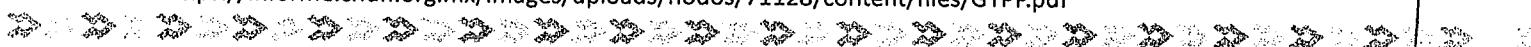
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹ <https://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/71128/content/files/GTPP.pdf>



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

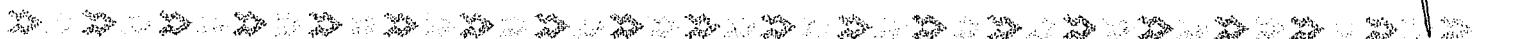
Artículo 4.- Nadie debe ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; son necesarias leyes expedidas con anterioridad al hecho y tribunales previamente establecidos por la ley. En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, la orientación sexual, identidad, expresiones de género y características sexuales, la vestimenta, el estado civil, el estado de indigencia y situación de calle o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.

Artículo 6.- En el Estado, jamás se expedirá ley que imponga penas a personas determinadas, que pretenda surtir efecto retroactivo en perjuicio de alguien, que decrete la infamia de cualquier persona, de mutilación, marcas, azotes, palos, el tormento de cualquier especie o que establezca la confiscación de bienes o multas excesivas o cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales, entendiéndose por una y otras, las que afecten el patrimonio. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, el reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez, los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna, el principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición de la desaparición forzada y la tortura, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Artículo 12.- "..."

El Estado dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindará asistencia integral a ellos y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de la tercera edad y víctimas de delito. Así mismo, fortalecerá las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afromexicana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de esa población.





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

El Estado, a efecto de garantizar la no discriminación por la condición de migrante de las personas nacidas en el Estado de Oaxaca, podrá emitir cartas de identidad que hagan constar los datos de cada persona, asentados en los registros y padrones de identidad y poblaciones del territorio Oaxaqueño, previo procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de la materia.

"..."

Para mejor ilustración del planteamiento a continuación se plasma el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES
Artículo 2. El objeto de la presente Ley es promover la igualdad real de oportunidades, atender, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación motivada por origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, opiniones, sexo, características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, que se ejerzan contra cualquier persona, para lo cual los Poderes Públicos Estatales y sus instancias, deberán respetar y garantizar, el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.	Artículo 2. El objeto de la presente Ley es promover la igualdad real de oportunidades, atender, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación motivada por origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, opiniones, sexo, características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil, situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, que se ejerzan contra cualquier persona, para lo cual los Poderes Públicos Estatales y sus instancias, deberán respetar y garantizar, el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.
Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias: I a la XXXVI XXXVII. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos que establezca la presente ley.	Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias: I a la XXXVI XXXVII. Prohibir, limitar y restringir el acceso a cualquier servicio público, programas y servicios en beneficio de las personas en situación migratoria. XXXVIII. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos que establezca la presente ley.
Artículo 13. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras	Artículo 13. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos, pueblos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan el Estado de Oaxaca, las siguientes:</p> <p>I a la XX</p> <p>XXI.- Las demás que establezca la presente ley y las disposiciones aplicables.</p>	<p>medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos, pueblos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan el Estado de Oaxaca, las siguientes:</p> <p>I a la XX</p> <p><u>XXI.-Brindar información detallada, integral y actualizada sobre políticas públicas, programas y acciones gubernamentales para personas en situación migratoria.</u></p> <p>XXII.- Las demás que establezca la presente ley y las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 32. La Junta de Gobierno quedará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I. Un Presidente, que será el o la Titular de la Secretaría General de Gobierno; II. "..." III. Los representantes de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, de cada una de las siguientes dependencias y entidades: a) La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión; b) La Secretaría de Salud; c) Derogada; d) La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos; e) La Secretaría de Finanzas; f) El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; y g) Secretaría de las Mujeres.</p>	<p>Artículo 32. La Junta de Gobierno quedará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I. Un Presidente, que será el o la Titular de la <u>Secretaría de Gobierno;</u> II. "..." III. Los representantes de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, de cada una de las siguientes dependencias y entidades: a) ... b) ... c) ... d) La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y <u>Afromexicanas;</u> e) ... f) ... g) ...</p>

Por lo anteriormente expuesto las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales presentan el siguiente:

IV.- DICTAMEN

La Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca aprueban la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2, el artículo 32 en sus fracciones I y III incisos a) y d); se adiciona la fracción XXXVII recorriéndose la subsecuente del



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

artículo 7, y se adiciona la fracción XXI recorriéndose la subsecuente del artículo 13 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

V.- DECRETO

ÚNICO. -SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, EL ARTÍCULO 32 EN SUS FRACCIONES I Y III INCISOS A) Y D); SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVII RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 7, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.- *El objeto de la presente Ley es promover la igualdad real de oportunidades, atender, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación motivada por origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, opiniones, sexo, características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil, situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, que se ejerzan contra cualquier persona, para lo cual los Poderes Públicos Estatales y sus instancias, deberán respetar y garantizar, el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.*

Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias:

I a la XXXVI

XXXVII. Prohibir, limitar y restringir el acceso a cualquier servicio público, programas y servicios en beneficio de las personas en situación migratoria.

XXXVIII. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos que establezca la presente ley.

Artículo 13. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos, pueblos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan el Estado de Oaxaca, las siguientes:

I a la XX

XXI.-Brindar información detallada, integral y actualizada sobre políticas públicas, programas y acciones gubernamentales para personas en situación migratoria.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XXII.- Las demás que establezca la presente ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 32. *La Junta de Gobierno quedará integrada de la siguiente manera:*

- I. *Un Presidente, que será el o la Titular de la Secretaría de Gobierno;*
- II. *“...”*
- III. *Los representantes de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, de cada una de las siguientes dependencias y entidades:*
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) *La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;*
 - e) ...
 - f) ...
 - g) ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 07 de noviembre de 2025.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

DIPUTADO JAVIER CASQUE ZARATE
INTEGRANTE

DIPUTADA LIZBETH ANAID CONCHA
OJEDA
INTEGRANTE

DIPUTADO DANTE MONTAÑO
MONTERO
INTEGRANTE

DIPUTADA CONCEPCION RUEDA
GOMEZ
INTEGRANTE